



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL LIBRAMIENTO DE UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA ACCIÓN EXTERIOR (FUCAEX), DESTINADA A FINANCIAR LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS POR PARTE DE PERSONAS EMIGRANTES CANARIAS RESIDENTES EN VENEZUELA.

Visto el expediente tramitado al objeto de que se libre una aportación dineraria a favor de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, destinada a financiar la adquisición de alimentos por parte de las personas emigrantes canarias residentes en Venezuela que carezcan de recursos económicos.

Teniendo en consideración los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- Venezuela continúa sumida en una grave crisis económica, se mantienen elevados porcentajes de pobreza y serias dificultades en el acceso a alimentos y productos de primera necesidad. Venezuela es el país en el que habitan la mayor parte de los canarios residentes en el exterior, la situación expuesta unida al envejecimiento de esta población, ha determinado que muchos de estos canarios se encuentren en situación de verdadera precariedad. Los canarios y descendientes residentes en Venezuela atraviesan una grave crisis humanitaria y social derivada de la situación política, económica y sanitaria en que se encuentra inmerso dicho país.

Segundo.- A la vista de la situación descrita, esta Dirección General de Emigración considera procedente acordar el libramiento de una aportación dineraria por importe de **SETECIENTOS NOVENTA MIL EUROS (790.000,00€)** a favor de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (FUCAEX) a fin de financiar la obtención de alimentos en Venezuela, por parte de personas emigrantes canarias en situación de necesidad.

Tercero.- Con carácter general, la finalidad fundacional de la Fundación Canaria para la Acción Exterior, es el fomento y apoyo de actividades, acciones y programas destinados a reforzar la presencia de la Comunidad Autónoma de Canarias en el exterior y a la promoción de sus intereses en el territorio nacional y en el resto del mundo, especialmente, en aquellos Estados con los que se mantienen vínculos y lazos especiales por razones históricas, culturales, económicas o de naturaleza análoga a los mismos y en particular, entre otros fines, tiene encomendado colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el desarrollo de sus programas de asistencia a las comunidades de emigrantes.

Asimismo, la Fundación Canaria para la Acción Exterior, tiene reconocida la condición de medio propio e instrumental de los departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen los fines fundacionales.





Cuarto.- Entre las funciones que le atribuye el Decreto 161/2008, de 15 de julio, por el que se regulan las delegaciones y oficinas sectoriales del Gobierno de Canarias en el extranjero, a la Delegación del Gobierno de Canarias en Caracas se encuentra la asistencia a los departamentos del Gobierno de Canarias en la ejecución de los programas sanitarios y asistenciales dirigidos a los emigrantes canarios y sus descendientes.

Quinto.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, existe crédito suficiente dentro de la aplicación presupuestaria **06.33.231P.49002 L.A 064G0740 “ALIMENTOS AL EXTERIOR”**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 2, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que no están comprendidas en su ámbito de aplicación las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Segunda.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, dispone que los libramientos de fondos, en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Tercera.- El artículo 6 de los Estatutos de la Fundación Canaria para la Acción Exterior le atribuye, entre otros fines, colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en el desarrollo de sus programas de asistencia a las comunidades de emigrantes.

Cuarta.- El Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, publicado mediante Resolución de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno en el BOC n.º 73 de 14 de abril, modificado por Acuerdos de 1 de octubre de 2020, de 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero de 2021 y de 16 de di-





ciembre de 2021, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encomiendas o encargos a los mismos, establece en el apartado 1.1 de su Anexo que: con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. lo cual queda acreditado con el correspondiente certificado que se aporta al expediente.

Quinta.- El artículo 4.2, del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto 356/2019, de 19 de diciembre atribuye a los Centros Directivos integrados en la Presidencia del Gobierno, la competencia para otorgar aportaciones dinerarias con cargo a los programas presupuestarios cuya gestión tengan atribuida, y de los que correspondan a la Presidencia del Gobierno en su ámbito funcional, de otras secciones presupuestarias.

Sexta.- El apartado 2.c) del artículo 18 del mencionado Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Dirección General de Emigración, la gestión de ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos consignados en sus programas presupuestarios.

Séptima.- Mediante Acuerdo de Gobierno de día 19 de enero de 2023, se dispone en su apartado primero letra f), que se realizará la función interventora a los gastos relativos a expedientes de aportaciones dinerarias no incluidas en el punto 3 de este acuerdo, por importe superior a 150.000 euros, así como sus modificaciones, cuando estas últimas conlleven una variación superior al 20% sobre el gasto de la aportación inicial o a 2.000.000 de euros, supere o no el porcentaje anterior.

Octava.- No resulta necesario el informe preceptivo emitido por la Intervención Delegada ya que conforme establece el punto 5 del apartado primero del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 9 de febrero de 2023 (que modifica el acuerdo de 19 de enero de 2023), *“en lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por la Presidencia del Gobierno, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos General de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo.”*





A la vista de todo lo anterior y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Librar una aportación dineraria, a favor de la Fundación Canaria para la Acción Exterior (CIF G-38.966.834), destinada a financiar la obtención de alimentos, por parte de las personas emigrantes canarias en situación de precariedad y sus descendientes, residentes en Venezuela.

El importe de la presente aportación dineraria asciende a la cantidad de **SETECIEN-TOS NOVENTA MIL EUROS (790.000,00€)** que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria **06.33.231P.49002 L.A 064G0740 “ALIMENTOS AL EXTERIOR”**.

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente a la presente aportación dineraria.

Tercero.- Los fondos librados en concepto de aportación dineraria se dirigen a financiar el coste de los citados alimentos.

Cuarto.- El plazo para la aplicación de los fondos públicos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Quinto.- El libramiento de la aportación dineraria se realizará en un único pago, con carácter anticipado, a la firma de la presente Resolución.

Sexto.- El plazo máximo para la justificación de los fondos por parte de la Fundación Canaria para la Acción Exterior será **el 31 de marzo de 2025**.

Séptimo.- La Fundación deberá justificar el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad subvencionada en la forma que a continuación se expone:

1.- Mediante una certificación expedida por el representante de la Fundación en Venezuela que es el que tiene a su cargo el control de los fondos, en la que se indicará el importe recibido y la cuantía que se justifica en bolívares y su equivalente en euros. Asimismo, se pronunciará expresamente sobre la realización de las actividades financiadas, el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de las actividades.

2.- Asimismo, como documentación justificativa de la actividad realizada, junto con la certificación requerida en el punto 1, del presente apartado deberá presentarse:

2.1. Relación nominal de personas a las que se les ha suministrado los alimentos a través de la empresa seleccionada para la prestación de este servicio, sellada y firmada.





2.2 Relación de las facturas expedidas por la empresa seleccionada para la prestación de este servicio.

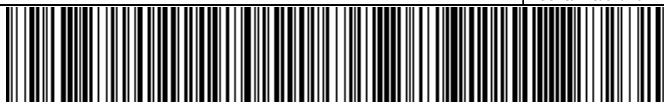
Octavo.- La Fundación Canaria para la Acción Exterior, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014 que establece literalmente que *“Todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales.”*

Noveno.- La Fundación Canaria para la Acción Exterior queda sujeta al control financiero de la Intervención General de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General y normas de desarrollo.

Décimo.- El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en esta resolución, dará lugar al reintegro de la aportación dineraria recibida conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Acción Exterior de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 25/01/2024 - 14:39:08
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 562 - Fecha: 26/01/2024 09:31:28	Fecha: 26/01/2024 - 09:31:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0_PMdEN-w3SIwQ69adDUZAJz19QN7Udd1 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 26/01/2024 - 09:32:26	